



ACTA RESOLUTIVA
No. 043-PLE-CNE-2019

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MARTES 18 DE
JUNIO DE 2019.**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Dr. Luis Verdesoto Custode
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba

SECRETARÍA GENERAL:

Dr. Víctor Hugo Ajila Mora

Una vez que se pone en consideración de las Consejeras y Consejeros el orden del día, el señor Secretario General deja la siguiente constancia:

La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Organismo, mociona que en virtud que los fallos y resoluciones constituyen jurisprudencia electoral, son de última instancia e inmediato cumplimiento, se incorpore en el orden del día un punto en el cual se conozca el oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0757-O de 13 de junio de 2019, del abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, a través del que pone en conocimiento los acápites segundo y tercero de la parte resolutive de la Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la Causa No. 225-2019-TCE de 7 de junio de 2019. Moción que es acogida con los votos a favor de los cinco Consejeros y Consejeras del Organismo.

El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente del Organismo, mociona se incluya como punto del orden del día: “(...) **MOCIÓN**: En virtud de los antecedentes expuestos, solicito a usted incluir dentro del punto del orden del día, el siguiente: Conocimiento y resolución respecto de las novedades encontradas en el memorando Nro. CNE-DNTH-2019-1426-M de 20 de mayo de 2019, suscrito por el magíster José Darío Jiménez Paute, Director Nacional de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral.

Que frente a los hechos ocurridos se resuelva lo siguiente:

- 1) Que la Unidad de Talento Humano, sobre los hechos antes mencionados, en los tiempos dispuestos en la ley, proceda conforme a lo establecido en el “CAPITULO 4, RÉGIMEN DISCIPLINARIO” de la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General de Aplicación, en la Norma Técnica para la Sustanciación de Sumarios Administrativos, en el Reglamento Interno de Administración de Talento Humano, del Consejo Nacional Electoral, y demás normas conexas aplicables; y que en el plazo de 10 días, el Director Nacional de Talento Humano informe a este Pleno, sobre las acciones realizadas en cumplimiento de esta disposición.
- 2) Que la Secretaría General y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral informen a este Pleno, en el plazo de 10 días, sobre el cumplimiento de lo dispuesto por el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa 225-2019-TCE, a saber: “ SEGUNDO.- Remitir al Consejo Nacional Electoral y a la Fiscalía General del Estado, por intermedio de la secretaria general del Tribunal, copia certificada del expediente a fin de que, en el ámbito de sus competencias, investiguen y determinen las responsabilidades y sanciones a las que hubiere lugar por los hechos que pueden constituir infracciones administrativas y penales, conforme consta del expediente”
- 3) Que el Director Nacional de Talento Humano informe a este Pleno, en el plazo de 10 días, los avances sobre la acciones ejecutadas en cumplimiento de lo dispuesto por el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa 225-2019-TCE, a saber: “ TERCERO.- Disponer



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

que el Consejo Nacional Electoral y la Fiscalía General del Estado, en el plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de entrega de las copias del expediente se sirvan remitir al Tribunal Contencioso Electoral un informe detallado de los resultados o avances de las diligencias investigativas dispuestas en esta sentencia”.

- 4) Disponer a la Secretaría General que ponga en conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral esta resolución y sus anexos”.

Moción que es acogida con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente del Organismo; y, del doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; y, con las abstenciones de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera. Por lo tanto no se aprueba la moción, quedando el orden del día de la siguiente manera:

- 1° **Comisión General** para recibir al doctor Santiago Humberto Bucaram Ortiz, atendiendo la petición constante en oficio s/n de 14 de junio de 2019;
- 2° **Aprobación** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de viernes 14 de junio de 2019;
- 3° **Conocimiento y resolución** respecto de la convocatoria al Colegio Electoral para la designación de los representantes de las juntas parroquiales rurales al Consejo Provincial de Cotopaxi, conforme al documento presentado por el Director Nacional de Asesoría Jurídica;
- 4° **Conocimiento** del informe No. 053-DNOP-CNE-2019 de 14 de junio de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política,

del Director Nacional de Organizaciones Políticas y del Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0673-M de 17 de junio de 2019; y, **resolución** respecto de la solicitud de inscripción del Movimiento Mejor EC, con ámbito de acción nacional;

- 5° **Conocimiento y resolución** respecto del informe presentado por el Director Nacional de Asesoría Jurídica, sobre la petición realizada por la Presidenta del Consejo de Educación Superior, sobre la posesión del nuevo miembro académico del CES, por renuncia del doctor Enrique Santos Jara;
- 6° **Designación** de Directores de Delegaciones Provinciales Electorales; y,
- 7° **Conocimiento** del oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0757-O de 13 de junio de 2019, del abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, a través del que pone en conocimiento los acápites segundo y tercero de la parte resolutive de la Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la Causa No. 225-2019-TCE de 7 de junio de 2019.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El señor Secretario General deja constancia que el Pleno del Organismo recibe en Comisión General al doctor Santiago Humberto Bucaram Ortiz, atendiendo la petición constante en oficio s/n de 14 de junio de 2019.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el Acta Resolutiva **No. 042-PLE-CNE-2019** de la sesión ordinaria de viernes 14 de junio de 2019.



Pleno del Consejo Nacional Electoral

El señor Secretario General deja constancia que el ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente del Organismo, se abstiene de votar en la aprobación de las Resoluciones adoptadas el viernes 14 de junio de 2019, por no haber estado presente en dicha sesión.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-1-18-6-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador y en el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de "*Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia*";
- Que,** el artículo 25, numeral 20, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de "*Colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes*";
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 252, dispone que "*Cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes, o concejales o concejalas en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presidan las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley.*";
- Que,** el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros aspectos establece que, el Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión;

- Que,** el artículo 45 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina las reglas para la representación de los presidentes o presidentas de las juntas parroquiales rurales en cada consejo provincial;
- Que,** el artículo 46 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone que el Consejo Nacional Electoral "(...) convocará a un colegio electoral conformado por los presidentes o presidentas de las juntas parroquiales rurales y quienes cumplan la función de ejecutivo de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas o montubias de ese nivel en cada provincia, para elegir de entre ellos y ellas a sus representantes principales y alternos al consejo provincial, en elección indirecta. Este procedimiento se volverá a realizar en la mitad del período para el que fue electo el prefecto o la prefecta," disponiendo además que "La provincia de Galápagos queda exceptuada de este procedimiento";
- Que,** el artículo 104 y la Disposición Transitoria Vigésimo Sexta del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización disponen que la provincia de Galápagos constituye un régimen especial de gobierno en razón de sus particularidades ambientales y por constituir patrimonio natural de la humanidad; su territorio será administrado por un Consejo de gobierno, en la forma prevista en la Constitución, este Código y la ley que regule el régimen especial de Galápagos;
- Que,** la primera Disposición Transitoria del Código de la Democracia y vigésimo Quinta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determinan que "A fin de que las elecciones nacionales y locales no sean concurrentes, los siguientes dos períodos de los prefectos y viceprefectos, alcaldesas o alcaldes distritales o municipales, concejales distritales o municipales y vocales de las juntas parroquiales rurales, por esta y la próxima ocasión, concluirán sus períodos el día 14 de mayo del 2014 y el día 14 de mayo del 2019.";
- Que,** el Reglamento para la Convocatoria y Funcionamiento de Colegios Electorales para designar los representantes de los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales y sus respectivos alternos ante los Consejos Provinciales, publicado mediante Resolución Nro. PLE-CNE-4-9-12-2011 y su reforma Nro. PLE-CNE-6-11-1-2016 adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, regula y establece lineamientos relativos a la selección de los representantes principales y alternos, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0751-O, de 11 de junio de 2019, el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, comunica que “En cumplimiento del artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez atendidos los escritos presentados por el recurrente y por no existir recurso pendiente por resolver en contra del Auto de Archivo dictado por el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa No.233-2019-TCE, el día 25 de mayo de 2019, a las 13h45 de cuyo contenido doy fe, se encuentra debidamente ejecutoriado por el Ministerios de la Ley.”

Que, mediante Resolución Nro.PLE-JPECX-1-12-6-2019, de 12 de junio de 2019, la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi, resolvió proclamar los resultados definitivos y adjudicar los escaños de la dignidad de vocales de la junta parroquial de la parroquia Mulalo, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

CONVOCA

Art. 1.- A la conformación del Colegio Electoral, integrado por las y los presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales, para elegir sus representantes principales y alternos ante el Consejo Provincial, de conformidad con el siguiente detalle:

NÚMERO DE REPRESENTANTES A ELEGIRSE

PROYECCIÓN DE REPRESENTANTES A SER ELEGIDOS PARA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL			
PROVINCIA	PROYECCIÓN RURAL 2019	NÚMERO DE PRESIDENTES DE JPR	REPRESENTANTES
COTOPAXI	321.911	33	7

De conformidad con el Reglamento para la Convocatoria y Funcionamiento de los Colegios Electorales para designar a los Representantes de los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales, ante los Consejos Provinciales, cada representante principal será elegido en binomio con su respectivo alterno, respetando los principios de pluriculturalidad, interculturalidad, equidad y paridad de género, en cuanto fuere posible.

Art. 2.- CONFORMACIÓN DE LOS COLEGIOS ELECTORALES.- El Colegio Electoral se conformará con las siguientes autoridades:

**NÓMINA DE LAS Y LOS PRESIDENTES DE LAS JUNTAS
PARROQUIALES RURALES**

PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA	PRESIDENTE DE LA JUNTA PARROQUIAL	CEDULA
COTOPAXI	LATACUNGA	ALAQUEZ	JACOME REINOSO EDGAR ALBERTO	0501628390
COTOPAXI	LATACUNGA	BELISARIO QUEVEDO	ESPINOSA MOLINA JAIME RUBEN	0501880520
COTOPAXI	LATACUNGA	GUAYTACAMA	AIMACAÑA CHANCUSIG PEDRO ANIBAL	0502299423
COTOPAXI	LATACUNGA	JOSEGUANGO BAJO	VIERA TOMAICO HECTOR IVAN	0502503014
COTOPAXI	LATACUNGA	MULALO	AVILA SANTAFE NELSON GUSTAVO	0501510416
COTOPAXI	LATACUNGA	POALO	ESPIN UNAUCHO SEGUNDO GONZALO	0502462625
COTOPAXI	LATACUNGA	11 DE NOVIEMBRE	MENA ACOSTA ZANDRO VINICIO	0501707855
COTOPAXI	LATACUNGA	SAN JUAN DE PASTOCALLE	IZA MORENO NANCY BERTHA	0501918056
COTOPAXI	LATACUNGA	TANICUCHI	CASA QUINATO A SERGIO GEOVANY	0502316748
COTOPAXI	LATACUNGA	TOACAZO	PINCHA ANGUISACA LUIS GUALBERTO	0502158470
COTOPAXI	PUJILI	ANGAMARCA	VICHICELA USHCU EDWIN ROMEO	0504014465
COTOPAXI	PUJILI	GUANGAJE	TOAQUIZA PASTUÑA LUIS	1711640084
COTOPAXI	PUJILI	LA VICTORIA	ESPINOSA PADILLA DIEGO BOLIVAR	0502404197
COTOPAXI	PUJILI	PILALO	GUAMAN PILATASIG HECTOR GONZALO	0502064603
COTOPAXI	PUJILI	TINGO	DIAS CHIGUANO CLAUDIO LUIS	0503305310
COTOPAXI	PUJILI	ZUMBAHUA	TOAQUIZA BELAÑO JUAN RICARDO	0501515357
COTOPAXI	SALCEDO	ANTONIO J. HOLGUIN	CORDOVA TORRES EDWIN OSWALDO	0502608581
COTOPAXI	SALCEDO	CUSUBAMBA	IZA CURAY JUAN EMILIO	0502291347
COTOPAXI	SALCEDO	MULALILLO	YANEZ ASTUDILLO EDISON GEOVANNY	0503475733
COTOPAXI	SALCEDO	MULLIQUINDIL	HARO GAVILANEZ SIMON EDUARDO	0501755110
COTOPAXI	SALCEDO	PANZALEO	MORA ESPIN MARIO LEOVIGILDO	0500888078
COTOPAXI	SAQUISILI	CANCHAGUA	OÑA CUNDULLE MIRYAN MARIBEL	0503047961
COTOPAXI	SAQUISILI	CHANTILIN	MARTINEZ FREIRE HUGO ALBIN	0501632954
COTOPAXI	SAQUISILI	COCHAPAMBA	SIVI LLUMITASIG JOSE JORGE	0502724529
COTOPAXI	PANGUA	MORASPUNGO	ORTIZ SANCHEZ EDWIN ELADIO	0500937271
COTOPAXI	PANGUA	PINLLOPATA	CORDONEZ MUYLEMA OSCAR TARQUINO	1711938389



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

COTOPAXI	PANGUA	RAMON CAMPAÑA	AMORES AMORES WILSON GONZALO	0502267610
COTOPAXI	LA MANA	GUASAGANDA	CORRALES ESQUIVEL JORGE LUIS	0503190936
COTOPAXI	LA MANA	PUCAYACO	NOBOA ANDINO NALDO DANILO MASAPANTA CUNDULLE ROSA ELENA	0503128431
COTOPAXI	SIGCHOS	PALO QUEMADO		0502629819
COTOPAXI	SIGCHOS	CHUGCHILAN	PATANGO PILAGUANO TELMO	0502233067
COTOPAXI	SIGCHOS	ISINLIVI	SACATORO LUTUALA LUIS WILLIAN	0504108986
COTOPAXI	SIGCHOS	LAS PAMPAS	SEGOVIA ANDINO SEGUNDO JOAQUIN	0500139860

Art. 3.- PETICIÓN DE CORRECCIÓN.- Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la publicación de la convocatoria, se podrá realizar el pedido de corrección de la lista de representantes convocados, si se considera que existe algún error en su conformación.

La petición de corrección será presentada únicamente, si por subrogación temporal o definitiva otra persona está cumpliendo las funciones de quien fuera titular; al pedido se acompañará la documentación que pruebe la subrogación, además copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación, documentos que serán presentados en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral, hasta las 17h00 del último día del término señalado.

Art. 4.- NÓMINA DEFINITIVA DE LOS DELEGADOS AL COLEGIO ELECTORAL.- El Consejo Nacional Electoral en el plazo de un (1) día, contado a partir de la petición de corrección, emitirá la resolución que corresponda y publicará en la página web del Consejo Nacional Electoral, la nómina definitiva de los y las integrantes del Colegio Electoral de la provincia de Cotopaxi.

Art. 5.- ACREDITACIÓN E INSTALACIÓN DEL COLEGIO ELECTORAL.- El Colegio Electoral tendrá lugar en el Auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, se instalará en sesión a partir de las 09:00 del día martes 25 de junio de 2019 y se acreditarán desde las 08h00 portando su cédula de ciudadanía y certificado de votación, registrarán su asistencia y recibirán su credencial de acreditación.

En caso de no estar presente al momento de la instalación del Colegio Electoral, las autoridades convocadas podrán ser acreditadas hasta el momento en el que se disponga se tome votación. La acreditación le permite ejercer su derecho al voto, ser candidato o presentar candidaturas.

Art. 6.- QUÓRUM REGLAMENTARIO.- El Director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi a la hora señalada en la convocatoria,

dispondrá que mediante Secretaría se verifique el quórum del Colegio Electoral y lo instalará en Audiencia Pública con la mitad más uno de sus integrantes.

Si a la hora prevista en esta convocatoria, no existiere ese número de miembros, el Director de la Delegación Provincial Electoral que preside el Colegio, lo instalará una hora más tarde, con los miembros acreditados que se encuentren presentes.

Durante la Audiencia, el público presente no podrá participar ni interferir en el normal desarrollo del Colegio Electoral.

Art. 7.- SESIÓN.- Para efectos del desarrollo de la sesión el Colegio Electoral observará lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD; y, el Reglamento para la Convocatoria y Funcionamiento de los Colegios Electorales para designar a los Representantes de los Presidentes y Presidentas de Juntas Parroquiales Rurales y sus respectivos alternos ante los Consejos Provinciales y sus reformas, especialmente lo establecido en los artículos del 9 al 15.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- Publíquese la presente Convocatoria en el Registro Oficial y en la página web institucional **www.cne.gob.ec**, en las carteleras del Consejo Nacional Electoral; CONGOPE, Consorcio de Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales del Ecuador; AME, Asociación Municipalidades del Ecuador; CONAGOPARE, Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador.

SEGUNDO.- Encárguese a la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi la comunicación de la presente convocatoria, la cual entrará en vigencia a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Única.- Encárguese a la Secretaría General el cumplimiento de las disposiciones emitidas en la presente Resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-2-18-6-2019



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

- Que**, el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que**, mediante resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que**, con resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que**, como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que**, mediante Resolución **PLE-CNE-7-20-3-2018** de 20 de marzo de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió "(...) **Art.2.- Disponer al señor Secretario General, entregue la clave de ingreso al sistema informático, al solicitante de reconocimiento del Movimiento MEJOR EC, con ámbito de acción nacional, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (...)**";
- Que**, dentro del plazo de un año a partir de la Resolución **PLE-CNE-7-20-3-2018** de 20 de marzo de 2018, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la disposición general octava en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 9.287 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que**, con memorando No. CNE-DNOP-2019-2392-M de 3 de junio de 2019, se procedió a notificar a la organización política en proceso de formación Movimiento MEJOR EC, el inicio del proceso de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;

- Que,** mediante memorando No. CNE-SG-2019-1259-M de 19 de marzo de 2019, se remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, documentación habilitante para la inscripción del Movimiento MEJOR EC;
- Que,** con informe No. 040-SDNOP-CNE-2019 de 13 de junio de 2019, el magíster Arturo Moreno, Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento MEJOR EC, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** para la inscripción del Movimiento MEJOR EC, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de fundación.-** La promotora de inscripción del Movimiento MEJOR EC, no presentó Acta de Fundación de la organización política en referencia. La organización política en trámite, incumple lo determinado en el artículo 315 numeral 1 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** Revisado el expediente no consta la presentación de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del Movimiento MEJOR EC. El Movimiento Político en trámite incumple lo determinado en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículo 315 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Programa de Gobierno.-** La promotora de inscripción del Movimiento MEJOR EC, no presentó el programa de gobierno de la organización política en referencia. La organización política en trámite, incumple lo determinado en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Nombre, Símbolos, Emblemas, Siglas y Número.-** Revisado el expediente no consta la constancia de publicación del extracto de inscripción en tres diarios de circulación

nacional. Con lo antes mencionado se desprende que la organización política en trámite de inscripción incumple con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos: 7 numeral 4 y 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas. **Directiva Nacional.-** La promotora de inscripción del Movimiento MEJOR EC, no presentó la Directiva Nacional. La organización política en trámite de inscripción, incumple lo preceptuado en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Directivas Provinciales.-** Revisado el expediente no consta la constancia de presentación de las directivas provinciales de la organización política. **Constataciones de sede nacional y provinciales:** La organización política en trámite no remite las direcciones de las sedes domiciliarias nacional y provinciales, en las que se encuentra organizado el Movimiento Político; por lo que incumple lo determinado en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** Revisado el expediente no consta la entrega del máximo instrumento normativo. La organización política en trámite de inscripción, no observa lo establecido en los artículos 323, 333, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.-** La promotora de inscripción del Movimiento MEJOR EC, no entregó la declaración juramentada. El Movimiento Político en trámite incumple el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2, del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas. **Página web.-** Revisado el expediente no consta la página web de la organización política en trámite. La organización política en trámite incumple con lo establecido el artículo 7 numeral 7 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, en concordancia con el literal m), del numeral 1.2 de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas;

Que, el Movimiento MEJOR EC, realizó la entrega de **9.287** formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la



organización política, se consideró que 12.438.406 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral a nivel nacional en el año 2017; por lo que, **186.576** firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **9.287** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitalaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **34.151** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2017; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 040-SDNOP-CNE-2018 de 13 de junio de 2019, el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento MEJOR EC., mismo que se resume a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE
2017	186.576	17.935
10% ADHERENTES PERMANENTES	*	494

Que, con informe No. 053-DNOP-CNE-2019 de 14 de junio de 2019, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0673-M de 17 de junio de 2019, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del **Movimiento MEJOR EC**, es de **186.576**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **190** registros aceptados como firma y huella, y **17.745** registro en blanco (no contrastables), totalizando **17.935** registros válidos, con lo que **NO** supera el requisito del 1.5% del registro electoral a nivel nacional, utilizado en las Elecciones Generales 2017. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el **Movimiento MEJOR EC, NO CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias invocadas en el informe; especialmente los requisitos preceptuados en el artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 315, 316, 317, 323, 333, 334, 343, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y

de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículos 7 y 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, literales k) y m), del numeral 1.2 de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas; en tal virtud, recomiendan se niegue la inscripción del **Movimiento MEJOR EC**, con ámbito de acción nacional; y, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, que de conformidad con lo estipulado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se conceda el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente, **Movimiento MEJOR EC**, con ámbito de acción nacional, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que no fueron observados y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 053-DNOP-CNE-2019 de 14 de junio de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Organizaciones Políticas y del Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0673-M de 17 de junio de 2019.

Artículo 2.- Negar el pedido de inscripción del **Movimiento MEJOR EC**, con ámbito de acción nacional, por no cumplir con los requisitos preceptuados en el artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 315, 316, 317, 323, 333, 334, 343, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículos 7 y 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, literales k) y m), del numeral 1.2 de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas porque, aunque cumple con el requisito del 1.5% de firmas de respaldo, no cumple con los requisitos señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 306, 307, 308, 323, 333, 334, 343, 344 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 7 numeral 6 literales a), c), d), e), f) y g); y, artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, literal k) del numeral 1.2. de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de la documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas.



Artículo 3.- Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, **a la señora Marcia Catalina Reyes Vega, Representante del solicitante de reconocimiento del Movimiento MEJOR EC, con ámbito de acción nacional**, en los correos electrónicos señalados, con el informe No. 053-DNOP-CNE-2019 de 14 de junio de 2019, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5

PLE-CNE-3-18-6-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y

diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional;

- Que,** el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: **7.** Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional;
- Que,** el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determinen la ley, las siguientes: (...) 6. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia (...);
- Que,** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación;
- Que,** el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) **20.** Colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes; (...) **25.** Ejercer las demás atribuciones señaladas en la ley;
- Que,** el artículo 15 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: Organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior.- Los organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior son: **a)** El Consejo de Educación Superior; **b)** El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; **c)** El órgano rector de la política pública de educación superior. Estos organismos actuarán en el ámbito de sus competencias conforme a la Constitución de la República y la presente Ley, y deberán coordinar entre sí el ejercicio de sus funciones, deberes y atribuciones;

- Que,** el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: Consejo de Educación Superior.- El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana. Los miembros del Consejo de Educación Superior no podrán ser autoridades ejecutivas o académicas de las instituciones objeto de regulación. El Consejo de Educación Superior operará en coordinación con el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y tendrá delegados permanentes que actuarán con voz pero sin voto en las reuniones plenarios del Consejo y de sus comisiones. Los Consejeros, terminada su gestión, ya sea por conclusión del periodo o por renuncia, no podrán postularse para ser máximas autoridades de instituciones de educación superior al menos por dos años;
- Que,** el artículo 167 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: Integración del Consejo de Educación Superior.- El Consejo de Educación Superior estará integrado por los siguientes miembros: **a)** Cuatro representantes del Ejecutivo que serán: el Secretario de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación o su delegado; el Secretario Nacional de Planificación o su delegado; el Ministro de Educación o su delegado; el Ministro de la Producción o su delegado. Los representantes del Ejecutivo deberán tener al menos título de cuarto nivel registrado por el ente rector de la política pública de educación superior; **b)** Seis académicos elegidos por concurso público de merecimientos y oposición. Estos seis integrantes deberán cumplir los mismos requisitos necesarios para ser Rector universitario o politécnico; y, **c)** Tres representantes de las y los estudiantes que participarán en las sesiones con voz; que deberán provenir de las universidades o escuelas politécnicas públicas, de las universidades particulares y de los institutos o conservatorios superiores. Los representantes estudiantiles deberán tener un promedio académico general académico equivalente a Muy Buena y haber aprobado al menos el 80% de la malla curricular correspondiente a su carrera. Los representantes estudiantiles serán elegidos por concurso de oposición y méritos. El Presidente del Consejo será elegido de entre sus miembros por la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, tendrá grado académico de doctor equivalente a PhD, y una vez elegido su voto será dirimente. (...);
- Que,** el artículo 168 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: Elección de los miembros del Consejo de Educación Superior.- Los seis académicos que integran el Consejo de Educación Superior serán seleccionados a través del concurso público de méritos y

oposición, organizado por el Consejo Nacional Electoral. Contará con veeduría ciudadana, de conformidad con la Ley. Para su selección se respetarán los siguientes criterios: áreas de conocimiento, equilibrio territorial y de género; y no podrán posesionarse las máximas autoridades académicas y administrativas de los organismos o instituciones objeto del control y regulación del sistema, salvo que hayan renunciado previamente a esos cargos. Durarán cinco (05) años en funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez;

Que, el artículo 29 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: Del reemplazo de los miembros académicos y estudiantiles del CES.- En caso de ausencia definitiva de un miembro académico o estudiantil del CES, los reemplazarán en sus funciones el siguiente candidato/a mejor puntuado en el concurso público de merecimiento y oposición. Serán posesionados por el Consejo Nacional Electoral y desempeñarán sus funciones por el tiempo que le faltaba cumplir al miembro principal. El Reglamento Interno del CES regulará el reemplazo del presidente/a o de los miembros, por ausencia temporal. El Presidente del CES nombrará a su subrogante en caso de ausencia temporal, de entre los miembros con derecho a voto;

Que, el artículo 13 del Reglamento Interno del Consejo de Educación Superior, manifiesta: Del reemplazo definitivo.- En caso de ausencia definitiva de un miembro académico o estudiantil del CES, se principalizará el miembro subrogante mejor puntuado para cumplir el período para el cual fue designado el respectivo miembro titular;

Que, el artículo 25 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de la Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021, señala: "**Criterios de selección de representantes académicos para el Consejo de Educación Superior (CES).**- Para la selección de los seis (6) miembros se considerarán los criterios de áreas de conocimiento, equilibrio territorial y de género, siempre y cuando el perfil de los postulantes lo permita. Para el cumplimiento de dichos criterios se aplicará las siguientes definiciones: (...)";

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de la Resolución Nro. PLE-CNE-4-14-4-2016, adoptada en sesión ordinaria de jueves 14 de abril de 2016, aprobó el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES), PARA EL PERIODO 2016-2021; y sus Reformas aprobadas con Resolución Nro. PLE-CNE-5-4-5-2016, de 4 de mayo de 2016;



- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-5-14-4-2016** de 14 de abril de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE VEEDURÍAS PARA LOS CONCURSOS PÚBLICOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES) Y DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES);
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-8-27-4-2016** de 27 de abril de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, acreditó a los Veedores para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) para el periodo 2016-2021;
- Que,** a través de la Resolución **PLE-CNE-9-27-4-2016** de 27 de abril de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la convocatoria a los CONCURSOS PÚBLICOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES) Y DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES), en el que se seleccionarán seis (6) miembros académicos y un (1) representante de las y los estudiantes que integrarán el Consejo de Educación Superior; y, tres (3) miembros académicos al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES);
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-3-4-5-2016** de 4 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) para el periodo 2016-2021;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-4-12-5-2016** de 12 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Instructivo para el Procedimiento de Revisión y Verificación de Documentos y Admisibilidad de las y los postulantes para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021;
- Que,** a través de la Resolución **PLE-CNE-6-12-5-2016** de 12 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a los miembros del Equipo Técnico, para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior

(CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) para el periodo 2016-2021;

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-4-23-5-2016** de 23 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó la Comisión Académica para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) para el periodo 2016-2021;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesiones ordinarias de 31 de mayo de 2016 y 15 de junio de 2016, conoció y acogió el Informe de Admisibilidad y el Informe de Convalidación o Apelación para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) para el periodo 2016-2021, presentado por la Comisión de Apoyo;

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-14-15-6-2016** de 15 de junio de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve expedir el Instructivo para el Procedimiento de Revisión de Méritos del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) para el periodo 2016-2021;

Que, con Resolución **PLE-CNE-15-15-6-2016** de 15 de junio de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve expedir el Instructivo para la elaboración del Banco de Preguntas y, el Proceso de Oposición del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) para el periodo 2016-2021;

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-16-15-6-2016** de 15 de junio de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve expedir el Instructivo para Revisión y Validación de la Prueba de Oposición para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) para el periodo 2016-2021;

Que, a través de la Resolución **PLE-CNE-3-6-7-2016** de 6 de julio de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve convocar: "(...) 1.- A las y los postulantes admitidos, a rendir la prueba de oposición; y, para la elaboración y presentación del ensayo, que se llevara a cabo el día jueves 14 de julio de 2016, en el Auditorio de la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Democracia "Matilde Hidalgo de Procel", ubicado en el Edificio del Consejo Nacional Electoral, en la avenida 6 de Diciembre N°33-122 y Bosmediano, de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha (...);

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-12-26-7-2016** de 26 de julio de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, acogió el informe de valoración de méritos y oposición de las y los postulantes al Concurso Público de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) para el periodo 2016-2021, presentado por la Comisión de Apoyo, adjunto al memorando Nro. CNE-CACPMOCC-2016-0032-M, de 19 de julio de 2016;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-4-8-2016** de 4 de agosto de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, acogió el Informe de Revisión y Recalificación de méritos y oposición de las y los postulantes al Concurso Público de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) para el periodo 2016-2021, presentado por la Comisión de Apoyo, adjunto al memorando Nro. CNE-CACPMOCC-2016-0035-M, con lo que se da por concluida la fase de calificación del presente concurso;

Que, con memorando Nro. CNE-CACPMOCC-2016-0036-M, la ingeniera Myriam Elisa Brito Estrada, Presidenta de la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Méritos y Oposición (CES-CEAACES), adjunta el Informe emitido por la Comisión de Apoyo de Proclamación de Resultados del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) para el periodo 2016-2021;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-4-8-2016** de 4 de agosto 2016, en el artículo 2, establece el cuadro de puntaje total obtenido por los y las Postulantes Académicos al Concurso Público de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) para el periodo 2016-2021, en el que constan los siguientes datos:

No	TRÁMIT E	NOMBRES Y APELLIDOS	ARE A	ZON A	GÉNER O	VALORACIÓ N DE MÉRITOS	PRUEBA DE OPOSICIÓN	ENSAY O	TOTA L
1	5089	ENRIQUE ANTONIO SANTOS JARA	6	5	M	50	25,9	15	90,90

2	5080	FANDER FALCONI BENITEZ	1	2	M	49,36	23,1	15	90,26
3	5091	ANGEL MARCELO CEVALLOS VALLEJOS	3	1	M	47,81	29,4	11	88,21
4	5040	MARCO TULIO NAVAS ALVEAR	5	2	M	45,37	27,3	14	86,67
5	5103	GERMAN PATRICIO ROJAS IDROVO	2	6	M	47,5	29,4	8	84,90
6	5049	CATALINA ELIZABETH VÉLEZ VERDUGO	4	6	F	37,86	30,1	13	80,96
7	5108	ADRIANA DEL ROCIO RUEDA NOVOA	4	2	F	45,76	18,2	14	77,96
8	5046	LINETH DEL ROCIO FERNÁNDEZ SANCHEZ	5	3	F	35,83	27,3	14,4	77,53
9	5102	CARMITA LEONOR ALVAREZ SANTANA	5	4	F	41,43	23,8	10,5	75,73
10	5121	ERIK PABLO BELTRAN AYALA	5	7	M	37,52	23,1	15	75,62
11	5083	PAÚL LEONARDO MEDINA VÁSQUEZ	2	2	M	37,31	23,8	13	74,11
12	5074	JORGE ANDRÉS ROSALES ACOSTA	1	2	M	37,46	21,7	10	69,16
13	5075	GUSTAVO VIRGLIO ESTRELLA AGUIRRE	4	2	M	28,76	19,6	10	58,36
14	5082	KLEVER ARMANDO MORENO GAVILANES	5	3	M	24,77	21	10,5	56,27
15	5092	CARLOS EDUARDO MORALES VILLAVICENCI O	4	4	M	27,65	16,8	11	55,45
16	5098	JAIME OSWALDO VEGA FIGUEROA	4	5	M	23,75	11,9	8	43,65
17	5126	ANDRÉS MARCIANO VENEREO BRAVO	3	4	M	40	N/A	N/A	40

Que, en el artículo 4 de la Resolución **PLE-CNE-2-4-8-2016** de 4 de agosto de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, proclama los resultados definitivos del Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) para el periodo 2016-2021, conforme al siguiente detalle:



República del Ecuador

Nro.	TRÁMITE	NOMBRES Y APELLIDOS	ÁREA	POSICIÓN	GÉNERO	TOTAL
1	5089	ENRIQUE ANTONIO SANTOS JARA	6	5	M	90,90
2	5049	CATALINA ELIZABETH VELEZ VERDUGO	4	6	F	80,96
3	5080	FANDER FALCONÍ BENITEZ	1	2	M	90,26
4	5046	LINETH DEL ROCÍO FERNÁNDEZ SÁNCHEZ	5	3	F	77,53
5	5091	ANGEL MARCELO CEVALLOS VALLEJOS	3	1	M	88,21
6	5102	CARMITA LEONOR ALVAREZ SANTANA	5	4	F	75,73

Que, con acta resolutoria No. 041-PLE-CNE-2016, de 5 de septiembre de 2016, el Secretario General dejó constancia que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, posesionó e hizo la entrega de credenciales a los miembros académicos y representante estudiantil seleccionados dentro del Concurso Público de Méritos y Oposición para designar a los miembros del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) para el periodo 2016-2021;

Que, con oficios No. CES-CES-2017-0504-CO y CES-CES-2017-0505-CO de 30 de mayo de 2017, el señor Enrique Santos Jara, Presidente del Consejo de Educación Superior, solicitó al doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Consejo Nacional Electoral, “poseione al siguiente candidato mejor puntuado en el concurso público de merecimientos y oposición, quien desempeñará sus funciones por el tiempo que le faltaba cumplir al miembro principal”, dada la renuncia de dos miembros académicos del CES;

Que, mediante resolución **PLE-CNE-1-5-6-2017** de 5 de junio de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “(...) **Artículo 2.-** Posesionar a los señores Marco Tulio Navas Alvear y Germán Patricio Rojas Idrovo, como miembros académicos mejores puntuados en el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior, CES; y, consecuentemente, proceder a realizar la entrega de las credenciales, de conformidad con la Resolución **PLE-CNE-2-4-8-2016** de 4 de agosto de 2016;

Que, a través del oficio Nro. CES-CES-2019-0232-CO, de 23 de mayo de 2019, suscrito por la señora Catalina Vélez Verdugo, Presidenta del Consejo de Educación Superior, en el cual manifiesta: “Pongo en su conocimiento que el Dr. Enrique Santos Jara, Miembro Académico del Consejo de Educación Superior, posesionado con resolución No. PLE-CNE-1-5-6-2017 de 05 de junio de 2017, se desvinculó de la institución el 06 de mayo de 2019. En tal razón, solicito a usted comedidamente que el Consejo Nacional Electoral poseione al siguiente candidato del concurso público de merecimientos y oposición

conforme a la normativa vigente, quien desempeñara sus funciones por el tiempo que le faltaba cumplir al miembro principal.”;

Que, mediante sumilla inserta por la Presidencia de este Órgano Electoral, en el memorando Nro. CNE-SG-2019-2333-M de 28 de mayo de 2019, suscrito por el doctor Victor Hugo Ajila Mora, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, al que adjunta el oficio Nro. CES-CES-2019-0232-CO, de 23 de mayo de 2019, suscrito por la señora Catalina Vélez Verdugo, Presidenta del Consejo de Educación Superior, se dispone a esta Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, preparar el informe jurídico para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral;

Que, mediante memorando Nro. CNE-DNAJ-2019-1331-M de 3 de junio de 2019, se solicitó a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales lo siguiente: “Con la finalidad de atender la sumilla inserta por la Presidencia del Consejo Nacional Electoral en el memorando Nro. CNE-SG-2019-2333-M de 28 de mayo 2019, suscrito por el doctor Victor Hugo Ajila Mora, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, en el que adjunta el oficio Nro. CES-CES-2019-0232-CO, de 23 de mayo de 2019, suscrito por la señora Catalina Vélez Verdugo, Presidenta del Consejo de Educación Superior, en el cual solicita lo siguiente: “(...) que el Consejo Nacional Electoral posea al siguiente candidato del concurso público de merecimientos y oposición conforme a la normativa vigente, quien desempeñara sus funciones por el tiempo que le faltaba cumplir al miembro principal.” me permito solicitar un informe técnico de manera urgente sobre lo referido por el Consejo de Educación Superior, por lo cual adjunto el escrito de la petición.”;

Que, con memorando Nro. CNE-CNTPE-2019-0862-M de 5 de junio de 2019, la ingeniera Lucy Oderay Pomboza Granizo, Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales, indica lo siguiente: “(...) en atención al memorando CNE-DNAJ-2019-1331-M de 3 de junio de 2019, mediante la cual se adjunta memorando número CNE-SG-2019-2333-M de 28 de mayo de 2018 y oficio CES-CES-2019-0232-CO de 23 de mayo de 2019, suscrito por la señora Catalina Vélez Verdugo en calidad de Presidenta del Consejo de Educación Superior quien solicita: “(...)que el Consejo Nacional Electoral posea al siguiente candidato del concurso público de merecimientos y oposición conforme a la normativa vigente, quien desempeñara sus funciones por el tiempo que le faltaba cumplir al miembro principal”. En ese sentido me permito poner en su conocimiento lo siguiente:

ORD	NOMBRES Y APELLIDOS	TOTAL PUNTAJE	ADJUDICADO	OBSERVACIONES
1	ENRIQUE ANTONIO SANTOS JARA	90,90	SI	



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

2	FANDER FALCONÍ BENITEZ	90,36	SI	RENUNCIA
3	ANGEL MARCELO CEVALLOS VALLEJOS	88,21	SI	RENUNCIA
4	MARCO TULIO NAVAS ALVEAR	86,67	SI	RESOLUCIÓN NO. PLE- CNE-1-5-6-2017, POR RENUNCIA DE FANDER FALCONÍ Y ANGEL MARCELO CEVALLOS. RENUNICA
5	GERMAN PATRICIO ROJAS IDROVO	84,90	SI	RESOLUCIÓN NO. PLE- CNE-1-5-6-2017, POR RENUNCIA DE FANDER FALCONÍ Y ANGEL MARCELO CEVALLOS.
6	CATALINA ELIZABETH VÉLEZ VERDUGO	80,96	SI	
7	ADRIANA DEL ROCIO RUEDA NOVOA	77,96	NO	
8	LINETH DEL ROCIO FERNÁNDEZ SANCHEZ	77,53	SI	
9	CARMITA LEONOR ALVAREZ SANTANA	75,73	SI	
10	ERIK PABLO BELTRAN AYALA	75,62	SI	RESOLUCIÓN NO. PLE- CNE-1-28-9-2018-T, POR RENUNCIA DE MARCO TULIO NAVAS ALVEAR
11	PAÚL LEONARDO MEDINA VÁSQUEZ	74,11	NO	
12	JORGE ANDRÉS ROSALES ACOSTA	69,16	NO	
13	GUSTAVO VIRGILIO ESTRELLA AGUIRRE	58,36	NO	
14	KLEVER ARMANDO MORENO GAVILANES	56,27	NO	
15	CARLOS EDUARDO MORALES	55,45	NO	

	VILLAVICENCIO			
16	JAIME OSWALDO VEGA FIGUEROA	43,65	NO	
17	ANDRÉS MARCIANO VENEREO BRAVO	40,00	NO	

Que, el 10 de junio de 2019, mediante memorando Nro. CNE-DNAJ-2019-1357-M, esta Dirección solicita a la ingeniera Lucy Oderay Pomboza Granizo, Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales lo siguiente: “(...) *En atención al memorando Nro. CNE-CNTPE-2019-0862-M, de 5 de junio de 2019, a través del cual se remite el informe técnico solicitado por esta Dirección mediante memorando Nro. CNE-DNAJ-2019-1331-M, de 3 de junio de 2019; me permito solicitar una ampliación del mismo, indicando qué candidato debería posesionarse como miembro académico del Consejo de Educación Superior (CES), en reemplazo del doctor Enrique Santos Jara.*”;

Que, con memorando Nro. CNE-CNTPE-2019-0894-M de 10 de junio de 2019, la ingeniera Lucy Oderay Pombosa Granizo, Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales, remite la ampliación del Informe Técnico;

Que, del análisis jurídico del informe se desprende: **“3. ANÁLISIS JURÍDICO:** El Consejo Nacional Electoral, acatando la disposición constitucional determinada en el artículo 226, ejerce exclusivamente las competencias y facultades que le son atribuidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley. De conformidad con lo establecido en el numeral 20 y numeral 25, del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, lo establecido en el artículo 29 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, este Órgano Electoral, es competente para en caso de ausencia definitiva de un miembro académico o estudiantil del Consejo de Educación Superior, posesionar al siguiente candidato/a mejor puntuado en el concurso público de méritos y oposición. Del oficio Nro. CES-CES-2019-0232-CO, suscrito por la señora Catalina Vélez Verdugo, quien comparece en calidad de Presidenta del Consejo de Educación Superior, se desprende que solicita al Consejo Nacional Electoral posesione al siguiente candidato del concurso de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES), para el periodo 2016-2021, en reemplazo del doctor Enrique Santos Jara, quien presentó su renuncia; por lo cual, este Órgano Electoral en uso de las facultades y atribuciones determinadas en la normativa electoral vigente, en la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 29 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior; y, en virtud de la información remitida a través del memorando Nro. CNE-CNTPE-2019-0894-M, de 10 de junio de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

2019, suscrito por la ingeniera Lucy Oderay Pombosa Granizo, Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales, que en su parte pertinente indica: "Mediante resolución PLE-CNE-2-4-8-2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designa a los siguientes miembros:

ORD	NOMBRES Y APELLIDOS	TOTAL PUNTAJE	ÁREA CONOCIMIENTO	ZONA GEOGRÁFICA
1	ENRIQUE ANTONIO SANTOS JARA	90,90	6	5
2	CATALINA ELIZABETH VELEZ VERDUGO	80,96	4	6
3	FANDER FALCONÍ BENITEZ	90,26	1	2
4	LINETH DEL ROCÍO FERNÁNDEZ SÁNCHEZ	77,53	5	3
5	ANGEL MARCELO CEVALLOS VALLEJOS	88,21	3	1
6	CARMITA LEONOR ALVAREZ SANTANA	75,73	5	4

Con resolución número **PLE-CNE-1-5-6-2017**, se conoce la renuncia de FANDER FALCONÍ Y ANGEL MARCELO CEVALLOS y se entregan las credenciales a los siguientes postulantes:

ORD	NOMBRES Y APELLIDOS	TOTAL PUNTAJE	ÁREA CONOCIMIENTO	ZONA GEOGRÁFICA
1	MARCO TULIO NAVAS ALVEAR	86,67	5	2
2	GERMAN PATRICIO ROJAS IDROVO	84,90	2	6

La conformación del CES luego de designados los reemplazos quedó integrado de la siguiente manera:

ORD	NOMBRES Y APELLIDOS	TOTAL PUNTAJE	ÁREA CONOCIMIENTO	ZONA GEOGRÁFICA
-----	---------------------	---------------	-------------------	-----------------

1	ENRIQUE ANTONIO SANTOS JARA	90,90	6	5
2	CATALINA ELIZABETH VELEZ VERDUGO	80,96	4	6
3	MARCO TULIO NAVAS ALVEAR	86,67	5	2
4	LINETH DEL ROCÍO FERNÁNDEZ SÁNCHEZ	77,53	5	3
5	GERMAN PATRICIO ROJAS IDROVO	84,90	2	6
6	CARMITA LEONOR ALVAREZ SANTANA	75,73	5	4

Con resolución **PLE-CNE-1-28-9-2018-T**, se conoce renuncia de MARCO TULIO NAVAS ALVEAR y se entrega credenciales a:

ORD	NOMBRES Y APELLIDOS	TOTAL PUNTAJE	ÁREA CONOCIMIENTO	ZONA GEOGRÁFICA
1	ERICK PABLO BELTRAN AYALA	75,62	5	7

La conformación del CES luego de designado el reemplazo quedó integrado de la siguiente manera:

ORD	NOMBRES Y APELLIDOS	TOTAL PUNTAJE	ÁREA CONOCIMIENTO	ZONA GEOGRÁFICA
1	ENRIQUE ANTONIO SANTOS JARA	90,90	6	5
2	CATALINA ELIZABETH VELEZ VERDUGO	80,96	4	6
3	ERICK PABLO BELTRAN AYALA	75,62	5	7
4	LINETH DEL ROCÍO FERNÁNDEZ SÁNCHEZ	77,53	5	3



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

5	GERMAN PATRICIO ROJAS IDROVO	84,90	2	6
6	CARMITA LEONOR ALVAREZ SANTANA	75,73	5	4

Mediante oficio CES-CES-2019-0232-CO de 23 de mayo de 2019, se da a conocer la renuncia de ENRIQUE ANTONIO SANTOS JARA y se solicita posesione al siguiente candidato del concurso público de méritos y oposición conforme a la normativa vigente. De acuerdo al artículo 13 del Reglamento Interno del Consejo de Educación Superior que indica que en caso de ausencia definitiva de un miembro académico o estudiantil del CES, se principalizará al miembro subrogante mejor puntuado y aplicando los criterios del artículo 25 del Reglamento para el concurso público de méritos y oposición para la designación de los miembros de los Consejos De Educación Superior (CES); Y, de Evaluación, Acreditación Y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021 como son: género, puntaje, equilibrio territorial y áreas de conocimiento, el orden de adjudicación sería el siguiente:

ORD	NOMBRES Y APELLIDOS	TOTAL PUNTAJE	ÁREA CONOCIMIENTO	ZONA GEOGRÁFICA
1	PAUL LEONARDO MEDINA VASQUEZ	74,11	2	2

Luego de analizar el área de conocimiento, equilibrio territorial, paridad de género y puntaje de los miembros académicos se ha determinado que el siguiente candidato/a mejor puntuado dentro del referido concurso de méritos y oposición, es el señor Paúl Leonardo Medina Vásquez”;

Que, con informe No. 0247-DNAJ-CNE-2019 de 17 de junio de 2019, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2019-1403-M de 18 de junio de 2019, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, tomar conocimiento de la solicitud realizada por la señora Catalina Vélez Verdugo, Presidenta del Consejo de Educación Superior, en el oficio Nro. CES-CES-2019-0232-CO, de 23 de mayo de 2019. Disponer que por medio de Secretaría General, se proceda a notificar al señor PAÚL LEONARDO MEDINA VÁSQUEZ, quien es el siguiente candidato mejor puntuado en el Concurso Público de Méritos y Oposición para designar a los miembros del Consejo de Educación Superior (CES), para el periodo 2016-2021; de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución Nro. PLE-CNE-2-4-8-2016; y, en el informe técnico remitido a través del memorando Nro. CNE-CNTPE-2019-0894-M,

de 10 de junio de 2019, suscrito por la ingeniera Lucy Oderay Pombosa Granizo, Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales. **Posesionar y entregar** la credencial como Miembro Académico del Consejo de Educación Superior, para el período 2019-2021, al señor PAÚL LEONARDO MEDINA VÁSQUEZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0247-DNAJ-CNE-2019 de 17 de junio de 2019, del Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2019-1403-M de 18 de junio de 2019.

Artículo 2.- Tomar conocimiento de la solicitud realizada por la señora Catalina Vélez Verdugo, Presidenta del Consejo de Educación Superior, en el oficio Nro. CES-CES-2019-0232-CO, de 23 de mayo de 2019.

Artículo 3.- Disponer que por medio de Secretaría General, se proceda a notificar al señor **PAÚL LEONARDO MEDINA VÁSQUEZ**, quien es el siguiente candidato mejor puntuado en el Concurso Público de Méritos y Oposición para designar a los miembros del Consejo de Educación Superior (CES), para el periodo 2016-2021; de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución **PLE-CNE-2-4-8-2016**; y, en el informe técnico remitido a través del memorando Nro. CNE-CNTPE-2019-0894-M, de 10 de junio de 2019, suscrito por la ingeniera Lucy Oderay Pombosa Granizo, Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales.

Artículo 4.- Posesionar y entregar la credencial como Miembro Académico del Consejo de Educación Superior, para el período 2019-2021, al señor **PAÚL LEONARDO MEDINA VÁSQUEZ**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer al señor Secretario General notifique la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales, a la señora Catalina Vélez Verdugo, Presidenta del Consejo de Educación Superior, al señor **Paúl Leonardo Medina Vásquez**, como Miembro Académico del Consejo de Educación Superior, para el período 2019-2021, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL



Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 6

PLE-CNE-4-18-6-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora;
- Que,** el artículo 58 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente;
- Que,** el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece entre otros aspectos que para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser permanentes o provisionales y el literal b.4) determina que “quienes ocupen puestos comprendidos dentro

de la escala de nivel jerárquico superior” están dentro de los nombramientos provisionales;

- Que,** el literal e) del artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que, la servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones, por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción;
- Que,** el literal a) y h) del artículo 83 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establecen que: se excluyen del sistema de la carrera del servicio público, a quienes tienen a su cargo la dirección política y administrativa del Estado; y, las o los servidores de libre nombramiento y remoción, y de nombramiento provisional;
- Que,** el artículo 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que: “Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del artículo 83 de esta Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza”;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-14-20-3-2018** de 20 de marzo de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó **a la ingeniera Alba Isabel Maldonado Núñez**, como Directora de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo;
- Que,** es un imperativo institucional la designación del Director/a de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, con el objeto de que cumpla con las funciones establecidas en la ley; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por la **ingeniera Alba Isabel Maldonado Núñez**, y agradecerle por los servicios prestados a la institución en calidad de Directora de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo.

Artículo 2.- Designar **al ingeniero Andrés Guerra Benavides**, como Director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, dentro de la partida presupuestaria correspondiente, a partir del miércoles 19 de junio de 2019.

DISPOSICIÓN FINAL



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, a la ingeniera **Alba Isabel Maldonado Núñez** y al ingeniero **Andrés Guerra Benavides** para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

TRATAMIENTO DEL PUNTO 7

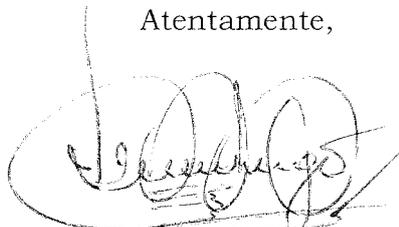
El señor Secretario General deja constancia que el Pleno del Organismo da por conocido el oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0757-O de 13 de junio de 2019, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, a través del cual pone en conocimiento que los acápites segundo y tercero de la parte resolutive de la Sentencia dictada dentro de la Causa No. 225-2019-TCE de 7 de junio de 2019, establecen: “**SEGUNDO.**- Remitir al Consejo Nacional Electoral y a la Fiscalía General del Estado, por intermedio de la secretaria general del Tribunal, copia certificada del expediente a fin de que, en el ámbito de sus competencias, investiguen y determinen las responsabilidades y sanciones a las que hubiere lugar por los hechos que pueden constituir infracciones administrativas y penales, conforme consta del expediente. **TERCERO.**- Disponer que el Consejo Nacional Electoral y la Fiscalía General del Estado, en el plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de entrega de las copias del expediente se sirvan remitir al Tribunal Contencioso Electoral un informe detallado de los resultados o avances de las diligencias investigativas dispuestas en esta sentencia”; y, en consecuencia, la Presidencia del Consejo Nacional Electoral dispuso a las Coordinaciones Nacionales y a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que en el marco de sus competencias, en las condiciones y plazos fijados por el Tribunal

Contencioso Electoral, den cumplimiento a lo dispuesto en los acápites segundo y tercero de la parte resolutive de la Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la Causa No. 225-2019-TCE de 7 de junio de 2019; y, presenten el informe respectivo.

CONSTANCIA:

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en el Acta Resolutiva **No. 042-PLE-CNE-2019** de la sesión ordinaria de viernes 14 de junio de 2019; no existen observaciones a las mismas.

Atentamente,



Dr. Víctor Hugo Ajila Mora
SECRETARIO GENERAL